



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XII, Núm. 10
Mayo 15 de 2017

I.	Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	2
1.	Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos	2
2.	Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	4
3.	Consejo de la Judicatura Federal.....	6
4.	Otras disposiciones de interés	9
II.	Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	9
III.	Información consultable en línea.....	14
1.	Normativa Nacional e Internacional en la INTERNET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	14
2.	Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	15
IV.	Sabías qué.....	16
V.	Informes	17

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XII,

NÚM. 10, MAYO 15 DE 2017

I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Publicado en el D.O.F. edición vespertina el 28 de abril de 2017.

Tiene por objeto reglamentar la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2002.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 02 de mayo de 2017.

Decreto por el que se reforman los artículos 15, numeral 9; 22, numeral 2; 23, numeral 3; 62, numeral 3; 66, numeral 1, inciso f); 67, numeral 1, inciso f); 90, numeral 1, fracción X.

Establece la obligatoriedad de comunicar la elección de los miembros de las Mesas Directivas de ambas Cámaras a la otra Cámara, al Presidente de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las legislaturas de las entidades federativas. Asimismo, añade a las atribuciones de los Presidentes de dichas Mesas, la dirección de las relaciones institucionales con los otros dos Poderes de la Unión, con los poderes de las entidades federativas y la representación protocolaria en el ámbito diplomático. En el caso del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, además, dispondrá la elaboración y publicación del Bando solemne del Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos. Se modifica la denominación de la Comisión ordinaria del antes Distrito Federal por la actual Ciudad de México.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Reforma publicada en el D.O.F. el 02 de mayo de 2017.

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 35.

Incorpora a las modalidades que pueden revestir las notificaciones, las siguientes: oficio entregado por mensajero o correo certificado, telefax, medios de comunicación electrónica, o cualquier otro medio, siempre haya sido aceptado por el promovente y se pueda comprobar fehacientemente su recepción. Además, establece que las comunicaciones electrónicas certificadas deberán apegarse a los requisitos de la Norma Oficial Mexicana prevista en el artículo 49 del Código de Comercio.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Código de Comercio.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 02 de mayo de 2017.

Decreto por el que se reforma el artículo 90 Bis, último párrafo, y se adicionan un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92.

Establece la presunción respecto a que el emisor de un mensaje de datos actuó con la debida diligencia si el método que utiliza cumple con los requisitos establecidos para la verificación de fiabilidad de firmas electrónicas.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Reforma publicada en el D.O.F. el 03 de mayo de 2017

Acuerdo por el que se reforma el artículo 7.

Aprobado en la primera sesión ordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2017.

Reforma que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por su Junta Directiva, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Ley de Transición Energética.

Publicado en el D.O.F. el 04 de mayo de 2017.

Reglamento que tiene por objeto establecer las disposiciones para regular los mecanismos y procedimientos que permitan la instrumentación de la Ley en materia de Aprovechamiento Sustentable de la Energía, Energías Limpias y reducción de Emisiones Contaminantes de la Industria Eléctrica.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se abrogan el Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y el Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Estatuto Orgánico de Pemex Etileno.

Publicado en el D.O.F. el 04 de mayo de 2017.

Estatuto que tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Etileno, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Etileno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de septiembre de dos mil quince.

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Nota aclaratoria publicada en el D.O.F. el 10 de mayo de 2017, relacionada con el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado el 12 de abril de 2017.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Publicado en el D.O.F. el 10 de mayo de 2017.

Acuerdo CFCE-136-2017 por el que se emite el Reglamento que tiene por objeto establecer los Órganos de transparencia, sus facultades, criterios y procedimientos institucionales para salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales que posea la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Se deroga el Acuerdo CFCE-145-2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil dieciséis.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de mayo de 2017.

Acuerdo por el que se reforman el primer párrafo del artículo 2; la fracción XLVII del artículo 3; el primer párrafo de la fracción V del artículo 4; la fracción XVIII del artículo 15; la fracción I del artículo 62; la fracción V del artículo 74; la fracción XVI del artículo 77; las fracciones I, VII y IX del artículo 78; la fracción II del artículo 79; las fracciones II y VI del artículo 80; la fracción II del artículo 81; la fracción IV del artículo 82; Capítulo XVII; artículo 84; artículo 85; artículo 86; artículo 87; artículo 88; artículo 89; artículo 90; artículo 93 y artículo 95; se adicionan la fracción XXXVI. Bis, XXXVI. Ter, XLII. Bis del artículo 3; último párrafo del artículo 4; las fracciones XVIII Bis. y XVIII Ter del artículo 15; las fracciones IX. Bis y IX Ter del artículo 18; la fracción I. Bis del artículo 74; se deroga la fracción III del artículo 3.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 62/2014.

Publicada en el D.O.F. el 09 de mayo de 2017.

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se desestima en la presente controversia constitucional, respecto del artículo 66, párrafos sexto y séptimo, de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintidós de abril de dos mil catorce.

Se declara la invalidez de los artículos 8, fracción IV, 12, fracciones IV, en la porción normativa 'y establecer el correspondiente a la educación preescolar', y VII, en la porción normativa 'y conforme a los criterios que se fijan en la entidad, el relativo a preescolar', 32, fracción III, en la porción normativa 'que determine la autoridad

educativa federal', 60, párrafo tercero, y 66, párrafo tercero, así como de los transitorios cuarto, quinto y sexto de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial de la entidad el veintidós de abril de dos mil catorce.

Sentencia de 13 de febrero de 2017, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 62/2014.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la certeza y precisión de los actos reclamados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a la legitimación de los terceros interesados.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando séptimo, relativo al cuarto y al quinto conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 66, párrafos sexto y séptimo, de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 66, párrafos sexto y séptimo, de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al primer concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 8, fracción IV, de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur. Los señores Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al segundo concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 12, fracciones IV, en la porción normativa "y establecer el correspondiente a la educación preescolar", y VII, en la porción normativa "y conforme a los criterios que se fijen en la entidad, el relativo a preescolar", de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al tercer concepto de invalidez, consistente en declarar la invalidez del artículo 32, fracción III, en la porción normativa "que determine la autoridad educativa federal", de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo conceptos de invalidez, consistente en declarar la invalidez de los artículos 60, párrafo tercero, y 66, párrafo tercero, así como de los artículos transitorios cuarto, quinto y sexto de la Ley de Educación para el Estado Baja California Sur. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Cossío Díaz se ausentó durante esta votación.

3. Consejo de la Judicatura Federal

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito mediante concursos internos de oposición.](#)

Publicado en el D.O.F. el 10 de mayo de 2017.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2016.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de abril de 2017.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 188/2015, interpuesto por el licenciado Rodrigo de la Peza López Figueroa.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de mayo de 2017.](#)

Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 188/2015, se determina que Rodrigo de la Peza López Figueroa resultó vencedor en el Vigésimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta.

En consecuencia, se designa a Rodrigo de la Peza López Figueroa, Juez de Distrito, y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

Acuerdo General 4/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite de las resoluciones emitidas por los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, respecto de los juicios de amparo promovidos a partir del uno de enero de dos mil quince en los que se reclame la inconstitucionalidad de diversas disposiciones fiscales, relativas a la denominada contabilidad electrónica.

Publicado en el D.O.F. el 11 de mayo de 2017.

Se abroga el Acuerdo General 5/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y su reforma, en lo que se oponga al presente Acuerdo.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cinco de abril de dos mil diecisiete.

Convocatoria al trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito.

Publicada en el D.O.F. el 11 de mayo de 2017.

La Convocatoria se publicará por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Instituto de la Judicatura Federal.

Lineamientos de la Dirección General de Recursos Humanos (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

Publicados en el D.O.F. el 11 de mayo de 2017.

Tienen por objetivo regular el adecuado funcionamiento del sistema de administración y desarrollo de los recursos humanos; así como los derechos y las obligaciones que, en la materia, tiene el personal que labora en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de generar un clima laboral que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

Entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abrogan los Manual de Lineamientos de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración mediante Acuerdo 172/S6(16-VI-2015) emitido en la Sexta Sesión Ordinaria de 2015.

Aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 086/S4(6-IV-2017), emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017.

Lineamientos para Movimientos de Personal. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

Publicados en el D.O.F. el 12 de mayo de 2017.

Tienen por objetivo regular el análisis, validación, control, autorización y trámites necesarios a las propuestas de movimientos de personal, formuladas por los titulares de las diferentes Unidades Administrativas y/o Jurisdiccionales que conforman el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Manual de Procedimientos para movimientos de personal, aprobado por la Comisión de Administración en la Sexta Sesión Ordinaria de 2010, mediante Acuerdo 134/S5(27-V-2014).

Aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 086/S4(6-IV-2017) emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017.

Lineamientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias de Personal. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

[Publicados en el D.O.F. el 12 de mayo de 2017.](#)

Tienen por objetivo establecer los límites y características que deben observarse para llevar el registro, control y aplicación de incidencias del personal que registra su asistencia, así como precisar y aplicar las justificaciones o los descuentos que correspondan.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Manual de Procedimientos para el control, registro y aplicación de incidencias de personal, aprobado por la Comisión de Administración en la Sexta Sesión Ordinaria de 2010, mediante Acuerdo 194/S6(16-VI-2010).

Aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 086/S4(6-IV-2017) emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017.

Lineamientos para la Integración del Expediente Personal de las Servidoras y Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[Publicados en el D.O.F. el 12 de mayo de 2017.](#)

Tienen por objetivo normar las acciones que deben observarse para integrar, actualizar, expurgar y revisar la documentación que identifique a las servidoras y servidores públicos que laboran o han laborado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y permitan un eficiente proceso de localización, consulta, guarda, custodia y conservación de los mismos.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Manual de Procedimientos para la integración de los expedientes de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado por la Comisión de Administración en la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2013, mediante Acuerdo 290/S11(12-XI-2013).

Aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 086/S4(6-IV-2017) emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017.

Lineamientos de seguridad, higiene y protección ambiental, para contratistas que desarrollen trabajos en edificios del Tribunal Electoral.

[Publicados en el D.O.F. el 12 de mayo de 2017.](#)

Tienen por objetivo establecer las medidas de seguridad, higiene y protección ambiental que sirvan de apoyo al personal supervisor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicables durante la realización de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, obras públicas y servicios generales por contrato u órdenes de servicio, coadyuvando así a minimizar los actos inseguros, disminuir los riesgos y los accidentes, durante la ejecución de dichas actividades.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga Lineamientos de seguridad, higiene y protección ambiental para contratistas que desarrollen trabajos en edificios del Tribunal Electoral, aprobado por la Comisión de Administración en la Primera Sesión Ordinaria de 2012, mediante Acuerdo 043/S1(31-I-2012).

Aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 086/S4(6-IV-2017), emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017.

4. Otras disposiciones de interés

Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

[Publicado en el D.O.F. el 11 de mayo de 2017.](#)

El acuerdo en su versión integral puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP_SNT_ACUERDO_EXT03_05_2017_02.pdf

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX el 02 de mayo de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman: el inciso D) de la fracción VIII del artículo 7, las fracciones I, II y III, del artículo 27; se adicionan: el inciso H) de la fracción VIII del artículo 7, los artículos 34 Bis 1, 92 Octavus, 92 Novenus, 92 Decimus, 92 Undecimus, 92 Duodecimus y 92 Tertius Decimus; se derogan: el numeral 1 y 5 de la fracción XIII, del artículo 7º; las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XXI y XXVI, del artículo 27, artículo 98, la fracción XI del artículo 101 Bis, artículo 101 G y 101 G Bis.

Otorga facultades a diversos órganos y unidades administrativas del gobierno de la Ciudad de México. A modo de cita, a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano: emitir las normas y disposiciones, que permitan a las dependencias obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano. A la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano: proponer las normas, disposiciones y sistemas de información electrónicos que se observarán en la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación de los fondos, seguros, sistemas de ahorro y demás conceptos de previsión social. Por lo que toca a la Dirección General de Política Laboral: establecer mecanismos que aseguren, en el ámbito de sus atribuciones, la integración, elaboración, emisión, difusión y cumplimiento de disposiciones en materia de relaciones laborales. Respecto a la Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización: implementar, normar, conducir y vigilar el sistema de profesionalización de la Administración Pública en línea. En cuanto a la Dirección General de Uninómina del Capital Humano: operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina. A las Direcciones Generales, Ejecutivas o

de Área encargadas de la administración en las Dependencias: coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las dependencias, y a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Movilidad, realizar las acciones que propicien la innovación tecnológica del sector de movilidad; por mencionar solo algunas atribuciones.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aviso por el que se da a conocer el informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México, correspondientes al periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2017.

[Publicado en la GOCDMX el 04 de mayo de 2017.](#)

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX el 05 de mayo de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 5; las fracciones IV y VII del artículo 7; la fracción I del artículo 9; la fracción X del artículo 16; los artículos 25; 27, y 32; el acápito del artículo 33; y los artículos 34; 35; 36; 38; 39; 40; 41; 42, y 47, y la fracción II del artículo 64; se adicionan: el artículo 5 Bis; la fracción IV Bis al artículo 7; los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quater, 33 Bis; 34 Bis; 42 Bis; 42 Ter; 42 Quater; 42 Quinquies, y 42 Sexies; y se derogan las fracciones IV y V del artículo 33.

Determina la naturaleza, composición y facultades del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. Establece los requisitos para ser designado Consejero de ese cuerpo colegiado así como el procedimiento que deberá seguir la Comisión respectiva en la conformación de dicho Consejo. También, regula la operación del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano. Entre otros temas, enumera los actos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que estarán afectados de nulidad absoluta y no podrán ser convalidados. Por otro lado, fija la normativa aplicable para iniciar, dictaminar, discutir y votar los decretos de programas, o de reformas, adiciones o derogaciones a los mismos. Igualmente, señala los sujetos facultados para ejercer el derecho de iniciar, ante la Asamblea, decretos que contengan programas o modificaciones a los mismos y, conjuntamente, las reglas para presentar, recibir, turnar, elaborar, analizar y dictaminar las iniciativas en ese rubro. Por otro lado, menciona las especificaciones que deberán reunir las normas de ordenación para los usos y aprovechamientos del suelo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX el 05 de mayo de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 89; y se adiciona el artículo 83 Bis.

Hace referencia a la naturaleza del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México así como a la normativa aplicable para efectos de determinar su competencia e integración. Igualmente, regula el procedimiento a seguir para la revisión de las iniciativas populares.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX el 10 de mayo de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XVII y XXXVII del artículo 4°, el párrafo primero del artículo 5°; el numeral IX del artículo 6, el segundo párrafo del artículo 14°; el primer párrafo del artículo 28°; el primer párrafo del artículo 29°; el primer párrafo del artículo 30°; adicionando un segundo párrafo y sus numerales I, II, III, IV, V, VI, así como un tercer párrafo del artículo 32°; reforma el segundo párrafo del artículo 55°; modifica el nombre de la sección primera del capítulo primero del título cuarto; así como el primer párrafo del artículo 102°; modifica el inciso A, así como los numerales VIII, X y XI, se reforma el inciso C), se modifica la fracción I y se adiciona la fracción II, recorriéndose los subsecuentes y modificando el inciso C en D, D en E, y E en F, modificando además los numerales V, VII y VIII del inciso F y el párrafo penúltimo del artículo 105°; reforma el numeral XIII del artículo 109°; modifica el primer párrafo del artículo 111°; se reforma el primer párrafo del artículo 112° y se modifica el primer párrafo y adiciona un párrafo quinto al numeral VII, modifica y adiciona tres párrafos al numeral XV, y se recorre y adiciona el numeral XVI del mismo artículo; modifica el numeral V del artículo 114°; se modifica el artículo 118° y 120°; se adiciona un párrafo y los incisos a), b) y c) del artículo 122; se modifica el segundo párrafo del sexto artículo transitorio.

Incorpora, como parte de los principios rectores para la aplicación de la ley, considerar las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. En ese tenor, otorga al DIF-CDMX atribuciones en materia de medidas especiales para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. Señala la normativa aplicable para las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela del DIFCDMX. Confiere al DIF-CDMX a través de la Procuraduría de Protección, atribuciones para prestar servicios de asesoría, asistencia jurídica y capacitación obligatoria a las personas que deseen asumir el carácter de familia adoptiva. Prescribe que los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brinden cuidados alternativos estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos. Además, deberán tomar las medidas necesarias que permitan a niñas, niños y adolescentes, a quienes les brindan alojamiento, contar con un plan de restitución de sus derechos, en coordinación con la Procuraduría de Protección.

Norma la integración y coordinación operativa del sistema para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Al mismo tiempo, establece que la Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, podrá ordenar, fundada y motivadamente, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, concretamente para el ingreso de una niña, niño o adolescentes a un centro de asistencia social.

Incluye, como requisito para ser titular de la Procuraduría de Protección, la aprobación del nombramiento por la Junta de Gobierno del DIF-CDM. Prescribe que las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, será realiza por el EVALUA CDMX. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal apoyará los trabajos para la transversalización de la protección efectiva. Por mencionar algunos.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX el 11 de mayo de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 4, guardando una nueva numeración consecutiva de acuerdo al orden alfabético, al adicionarse las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI y XXXII, reformándose las fracciones III, IX, XIV, XX, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX; se reforma el artículo 7 y su fracción VI, adicionándose las fracciones VII, VIII y IX, además de los artículos 7 Bis y 7 Ter; se modifican el artículo 8, el nombre del Capítulo Segundo y el artículo 9, reformándose en este la fracción II y adicionándose las fracciones V y VI; se reforma el artículo 10; se adiciona un párrafo tercero al artículo 11; se reforma el artículo 12, adicionándose al mismo las fracciones I, II, III y IV; se modifica el artículo 14, el nombre del Capítulo Tercero y el artículo 16, reformándose las fracciones I, IV y VIII, y adicionándose las fracciones IX y X; se modifica el artículo 17 y su fracción IV; se adicionan los artículos 17 Bis y 17 Ter; se reforma el artículo 18 y sus fracciones I, II, III y IV, adicionándose las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; se modifica el nombre del Capítulo Cuarto, así como el artículo 20 y sus fracciones I y VI, adicionándose las

fracciones XII y XIII, así como los artículos 20 Bis, 20 Ter y 20 Quater; se reforma el nombre del Capítulo Quinto, el artículo 21 y su fracción III, además del artículo 23 y sus fracciones IV y V, siendo adicionadas las fracciones VI, VII, VIII y IX; se modifica el nombre del Capítulo Octavo y el artículo 36, adicionándose las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, así como el artículo 37 Bis y un Capítulo Noveno con sus artículos 37 Ter, 37 Quater y 37 Quintus, recorriéndose la numeración del Capítulo subsecuente; se reforma el artículo 40, adicionándosele un párrafo segundo; se adiciona un Capítulo Décimo Primero con sus artículos 40 Bis, 40 Ter y 40 Quater, recorriéndose la numeración de los Capítulos subsecuentes; se modifica el nombre del Capítulo Décimo Tercero, el artículo 47 párrafos primero y segundo, el artículo 48 y su fracción XVI, adicionándose las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; se reforma el artículo 49 fracciones III, IV, V y VI y el artículo 57; se adiciona un Capítulo Décimo Cuarto con sus artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quater, recorriéndose la numeración de los Capítulos subsecuentes; se reforman los artículos 58 y 59, adicionándose las fracciones I, II, III y IV; además de adiciona el artículo 59 Bis; se modifica el artículo 61 fracciones I, III, IV y V, adicionándose las fracciones VII y VIII, y se reforma el artículo 62.

Se detallan conceptos como discapacidad, discriminación educación inclusiva y sensibilización, entre otros. Se agrega a las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la consideración de recursos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para la implementación de políticas públicas en la materia, así como la adopción de acciones afirmativas para evitar o compensar las desventajas de las personas con discapacidad en el ámbito político, económico, social y cultural. Por lo que hace a las demarcaciones territoriales, deberán trabajar de manera coordinada con Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad, elaborar programas de atención, coadyuvar en el Registro de discapacitados y conformar el Consejo de Discapacidad en cada una. Se hace énfasis en la obligación de todas las autoridades de la Ciudad de programar y ejecutar acciones específicas a favor del referido grupo vulnerable.

En cuanto a los derechos contemplados para estos sujetos, se adicionan: el uso exclusivo de lugares marcados como cajones de estacionamiento o baños públicos; servicios de salud, como los de habilitación y rehabilitación y la orientación jurídica. Por su parte, las instituciones encargadas de la administración de justicia deberán contemplar intérpretes, emisión de documentos en lenguaje Braille y sensibilización al personal. Otros tópicos abordados en la reforma son: accesibilidad universal, clasificación de discapacidades, derechos sexuales y reproductivos, derecho a mobiliario y materiales didácticos especiales para docentes y alumnos con discapacidad, derecho al trabajo, participación en la vida cultural, actividades recreativas, deporte, turismo inclusivo, participación en la vida política y pública, y trato digno en los procedimientos administrativos y judiciales.

Se establece la autonomía técnica y capacidad de gestión del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al cual se adicionaron atribuciones como: la difusión de los programas a favor de las personas con discapacidad, colaboración con la Administración Pública Federal en la ejecución de programas, emisión de recomendaciones, entre otras. Finalmente, se explicita el registro de sujetos protegidos por esta norma y las sanciones aplicables ante el incumplimiento.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

[Modificaciones publicadas en la GOCDMX el 12 de mayo de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el nombre del Apartado C, el del numeral I y adiciona el numeral II del mismo Apartado; recorriéndose los subsecuentes Apartados D, E y F, se deroga el numeral IX del Apartado E, modifica los tres párrafos siguientes, del artículo 105, y reforma el artículo 111, adicionándole un párrafo segundo.

Se integran las Comisiones de Atención al Desarrollo de la Niñez, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al listado de integrantes del *Sistema de Protección* (de menores), encargado de establecer instrumentos, políticas procedimientos, servicios y acciones de protección de los niños; en consecuencia, se elimina la participación de la Comisión de Derechos Humanos

del referido órgano legislativo. Por otra parte, se adscribe la Procuraduría de Protección al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que éste deberá dotarla de los recursos necesarios para la consecución de su objeto.

Las modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA

1. Normativa Nacional e Internacional en la INTERNET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 15 de mayo de 2017.

[Political Constitution of the United Mexican States](#)

To august, 2010.

[Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains](#)

Au août 2010

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de mayo de 2017.

[Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de mayo de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 15 de mayo de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de mayo de 2017.

[Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de mayo de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 15 de mayo de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea así como las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

IV. SABÍAS QUÉ...

El [2 de mayo de 2017](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman la [Ley Federal de Procedimiento Administrativo](#) y el [Código de Comercio](#) en materia de uso de las Comunicaciones Electrónicas Certificadas (Correo electrónico certificado) como medio de comunicación del órgano administrativo hacia las partes interesadas y en los mensajes de datos para efecto de actos mercantiles.¹

Por lo que respecta a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se modificó la fracción II del artículo 35, para quedar como sigue:

ART. 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

¹ Véase [Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativo, Segunda; que contiene Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio](#), p. 3.

...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, **en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y [el resaltado es nuestro]**

...

En lo referente al Código de Comercio, se reformaron el artículo 90 Bis, se adicionaron un último párrafo al artículo 91 y una fracción V al artículo 92, con ello se establece que cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas deberán realizarse de conformidad a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del propio Código.²

A partir de estas reformas se busca generar ahorro en el uso de consumibles, contar con procesos administrativos más rápidos y eficientes, y con información de manera más ágil y efectiva. Por otro lado, el uso del Correo Electrónico Certificado se convierte en un elemento de seguridad, al equipararse a los documentos escritos con firma autógrafa, proporcionando la certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante, de manera que le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven por ser la expresión de su voluntad.³

V. INFORMES

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *clic* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea.

² Art. 49. Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignent contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. La Secretaría de Economía emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

³ Véase [Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativo, Segunda; que contiene Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio](#), pp. 5 y 8.